

54127

Entidad
NACIONALES

SUPERADICIONALES
MOMENTANEO

Hora 17:37:41

01/05/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

1.022.940.085

VARGAS MARTINEZ

APP. NOMBRE
JESSICA JOHANNA

PROFESION



FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1987

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

GR. RH

F

SEXO

01-FEB-2016 BOGOTA D.C.

LUGAR Y LUGAR DE EXPEDICION

NO DE EXPEDICION



A 100150-1070472-1 1070472-1 20160505

30441144152

100271960



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN POR LA INFRACCIÓN 801
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 1885
COMPARENDO No. 1168160066606 13424126
INFRACCIÓN: 881
CONDUCTOR (A) JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.948.085
PLACA: TAY392
VEHICULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PUBLICO

Bogotá 8. C., 14 de marzo de 2017 siendo las 05:27 PM, estando dentro del término legal, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.062 (Reformado por la Ley 1363/2010 art 22 y 24 y el artículo 266 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.948.085 domiciliado en la CARRERA 7 F ESTE N° 92 - 51 B/ ALFONSO LOPEZ, teléfono 3103227408 estado civil: SOLTERA Edad: 29 años Ocupación u Oficio: AUXILIAR DE ENFERMERIA, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo (a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea, quien manifiesta: Que desea estar representado por su abogado de confianza.

Teniendo en cuenta que el peticionario manifiesta que desea realizar la audiencia con su abogado de confianza el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, Derecho de defensa y contradicción, procede a suspender las actuaciones para el día 06 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:08 AM con el fin de que se presente con su abogado a audiencia pública y escuchar los argumentos de la presente impugnación frente al comparendo de la referencia.

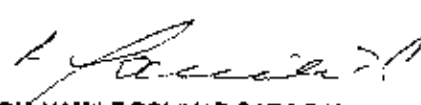
Así las cosas, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades:

REAGUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día 06 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:00 AM, con el fin de que se presente con su abogado a audiencia pública y escuchar los argumentos de la presente impugnación frente al comparendo de la referencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 06:15 PM, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Surtiéndose así notificación en estrados. (Artículos 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.


JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
C.C. NO. 1022948085
PETICIONARIA


LINA MARCELA VALERO PARRA
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



AUDIENCIA PÚBLICA IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE: 1885
COMPARENDO No. 1108180009900 13424125
INFRACCIÓN: D01
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NO PRESENTA EN VIA
CONDUCTOR (A) JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.822.940.085
PLACA: TAY392
VEHICULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PUBLICO

En Bogotá D. C. 8 de marzo de 2017, siendo las 8:20 PM estando dentro del término legal señalado en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito presente por intermedio de un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de **CONTINUACIÓN**, se deja constancia de la asistencia de la señora **JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ** en calidad de impugnante dentro de la orden de comparendo de la referencia.

Se deja constancia, despacho le indaga a la impugnante sobre la asistencia de su apoderado, puesto que en diligencia anterior solicito el aplazamiento con el fin de comparecer con su apoderado de confianza quien manifiesta: Realmente no tengo plata para pagarlo soy enfermera y no me alcanza para pagarlo, no pensé que fuera tan complicado, por ese motivo no traigo abogado, pero es mi deseo continuar con la audiencia del día de hoy sin la presencia de mi abogado.

Acto seguido el despacho le otorga el uso de la palabra a la señora **JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ**, con el fin de que manifieste los hechos que dieron origen a la presente orden de comparendo, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo (a), no sin antes ponerle de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."* Dicho lo anterior es despacho le **PREGUNTADA**: Sírvase manifestar si despacho si conoce las razones por las cuales se encuentra en este despacho. **CONTESTÓ**: Si señora **PREGUNTADA**: Sírvase hacerle a este despacho un relato de los hechos que originaron la presente orden de comparendo **CDHTESTO**: Ese día hubo un encuentro de los compañeros de colegio que había 8 años no nos veíamos, realmente ese día hicimos asado, hubo trago pues hasta que amaneció, eran como las siete o siete y media de la mañana uno de los compañeros había llegado un taxi, y a esa hora le dio porque se quería ir así tomado en el taxi, pues todos tomaron y en realidad yo también tomé, mis cervezas fueron light, al ver que estaba tan desesperado para irse yo le dije que no se fuera, se fue desesperado y se montó al taxi y yo me monte con él, él alcanzó a arrancar con el carro, él siguió arrancando entonces me dijo que se iba para la casa y yo le dije que me iba con él, de tanto que le roge se bajó del taxi, cuando se bajó del lado del conductor, yo dentro del carro me pase para la silla del conductor, y yo al pasarme quede con los pies uno estirado y el otro cruzado él se subió nuevamente al carro, pero al lugar donde yo estaba, o sea de copiloto, entonces me dijo que yo no nos íbamos a ir pero que dejara de llorar, él comió la silla y se recostó, entonces yo también hice lo mismo baje mi pie y me estire, a lo que me estire yo sentí fue el bajonazo del carro, pero yo que me acuerdo yo no le moví las laves ni nada, cuando ya íbamos a toda él se levantó y lo único que yo hice fue mandar la cabinilla hacia un poste, y el hule durísimo una cosita que está a lado de la silla del conductor fuimos a dar a un poste, donde también se encontraba un señor a quien también lo rosamos, el señor quedó como en una rejina amodillado, en el momento lo que yo hice fue bajarme y preguntarle al señor como estaba el señor inmediatamente se levantó toda la gente se vino encima de nosotros, recuerdo que el señor me estaba pidiendo plata, porque yo le había dañado la reja, como a la media hora llegó la ambulancia, llegó tránsito, llegaron muchos policías, al rato llegó una grúa, luego ya pidieron los papeles del carro, el muchacho con el que yo iba de los papales, nos pidieron la cedula, nos preguntaron que quien iba manejando, yo di nuevamente mi versión, el policía me dijo que yo me estaba encubriendo al borracho y se estará echando la culpa, pero realmente la gente era la que decía que yo iba manejando, pero yo no iba manejando porque ni siquiera sé cómo se prende un carro, ya el señor estaba en la ambulancia, subieron el carro a la grúa, el policía le entregó los papeles al muchacho con el que yo iba, le entregó la cedula, se quedó con mi cedula, luego me dijo que me tenía que subir a la grúa porque los tenía que acompañar, me monte a la grúa, me bajaron como a una o dos cuadras por toda la avenida Boyacá, había una patrulla, en esa patrulla había un policía y una policía y el que bajo de la grúa fue el de tránsito, y luego fue cuando me grue con un celular, yo volví a explicarle que el carro se rodó pero yo estaba en el lugar del conductor, luego le dije al de tránsito que me tenía que llevar para hacerme la prueba de alcoholemia, que me iba a llevar a la fiscalía a tomarme la prueba que si salía positiva el de tránsito cogía el caso, que si salía negativa el de policía cogía el caso, en ese momento me montaron a la patrulla, luego bajo el muchacho con el que yo iba, y les pregunté que si yo podía ir el policía dijo que no que tenía que ir sola, luego me llevaron a Medicina Legal, que fue un examen que me hicieron dando vueltas, porque no me pusieron a soplar ni tampoco fue de sangre, luego me tomaron el examen, me dejaron en la patrulla y salió positivo el examen y el de vigilancia le entregó el



caso al de tránsito me hicieron firmar unos papeles que no sé qué eran, ellos me decían que los tenía que firmar para judicializarme. luego ya me trasladaron en esa patrulla para una estación donde habían solo policías y me dejó en manos del primer policía, luego él me tuvo como desde las 9 estuve toda la mañana y tarde sentada en el restaurante donde almorzaban los policías, en ese momento yo me encontraba sola y mi familia no sabía nada, como a las 12 del medio día empezó a llenar unas hojas haciendo un croquis, yo le decía que me preocupaba mis hijos, él sentó a llenar las hojas, pidió almuerzo se sentó a almorzar me ofreció almuerzo yo le dije que no muchas gracias, luego fui a la cafetería pedí un cargador prestado, pero el agente me sacó del restaurante y me decía que le tenía que dar la mocha, y le dije que si me estaba pidiendo plata que me dejara llamar a mi hermana, para que ella trajera la plata, al rato volvió y me decía que yo que pensaba, como haciéndome otras insinuaciones, luego estuve buscando una patrulla como a las 01:00 pm, como las 02:00 pm, busco una patrulla para que me trasladara a la URI de molinos, pero no había, pero me tenía que dejar con alguien mientras había disposición de una, porque él agente tenía que irse a legalizar unos papeles. Luego me dejó con un compañero mientras llegaba una patrulla, al rato llegó una patrulla y me trasladó a una patrulla e iba ella y otro policía y luego me llevaron a la Uri de molinos como a las 05:00 pm. como las 06:20 pm. llegó el policía que me tuvo tanto tiempo. luego me llevo a la Uri con los papeles incompletos, la secretaria le dijo que porque tanto tiempo conmigo si habían pasado más de 8 horas que debió haberlo hecho más antes, luego me llevaron a las celdas, luego me llamaron para tomarme unas fotos y para reseñarme de ahí al otro día como el mismo día apareció el de tránsito y me dijo que tenía que firmar en los comparendos en los papeles azules que era para adelantar la salida, yo los firme al rato llegó un abogado que mi hermana solicitó y me dijo que mi hermana lo había contratado, yo le entregue los documentos al mi abogado, yo salí de haya como las diez y media, once de la noche de haya

En este estado de la diligencia la Autoridad de Tránsito deja constancia que en virtud a la necesidad del servicio que demanda el gran flujo de usuarios presentes para la fecha en las instalaciones de la entidad para adelantar diversos trámites, se procedió a SUSPENDER la presente audiencia pública, la cual será continuada el día 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 12:00 PM

Así las cosas, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 12:00 PM, Con el fin de que se apele las audiencias que en derecho correspondan.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 07:30 PM, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Surtiéndose así notificación en estrados. (Artículos 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
C.C. NO. 1.022.940.085.
PETICIONARIA

LINA MARGELA VALERO PARRA
ABDGA0A SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AG 13 No. 37 - 86
Tel: 3046100
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 190

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN POR LA INFRACCIÓN B01

En consecuencia, el despacho DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR por ser conducentes, pertinentes y útil Reporte de la página RUNT de la Cedula de Ciudadanía N° 1.022.940.085 la cual pertenece a la señora JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ.

UNA VEZ NOTIFICADA EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, LA PETICIONARIA MANIFIESTA: NO INTERPONE RECURSO.

En vista de lo anterior, este despacho observa que el accorpe probatorio presentado es útil.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN POR LA INFRACCIÓN B01

EXPEDIENTE: 1085
COMPARENDO No. 1100100000880 13424126
INFRACCIÓN: D01
CONDUCTOR (A) JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.940.085
PLACA: TAY392
VEHICULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PUBLICO

En Bogotá D. C. 23 de marzo de 2017, siendo las 12:49 PM estando dentro del término legal señalado en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito presente por intermedio de un profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de CONTINUACIÓN, se deja constancia de la asistencia de la señora JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ dentro de la orden de comparendo de la referencia.

En este estado de la diligencia la señora JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ solicita el uso de la palabra al despacho, petición a la que el despacho accede y procede:

Primero que acepto el comparendo y segundo que quiero hacer un acuerdo de pago del comparendo.

Acto seguido el despacho procede a retomar el uso de la palabra con el fin de indagarle la siguiente: **PREGUNTADO:** De acuerdo con la manifestación por usted hecha anteriormente, sírvase indicarle a este despacho si dicha aceptación la hace de manera libre y voluntaria **CONTESTO.** Si señora **PREGUNTADO:** De acuerdo por lo usted manifestado anteriormente y teniendo en cuenta que acepta libre y voluntariamente la comisión de la infracción, sírvase indicarle al despacho si tiene alguna prueba útil, pertinente, conducente que pretenda hacer valer dentro del proceso o algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente **CONTESTO.** No señora.

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que la peticionaria no solicitó ni aportó pruebas, este despacho continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002, que fueron modificados por la ley 1383 de 2010, en sus art. 22 y 24 respectivamente para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176, Apracisión de las pruebas, Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las

solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expandirá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba". En cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decreta e incorpora las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

1. Reporte de la página RUNT de la Cedula de Ciudadanía N° 1.822.940.085 la cual pertenece a la señora JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ.

AC 13 Na 37 - 35
Tel. 8040400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

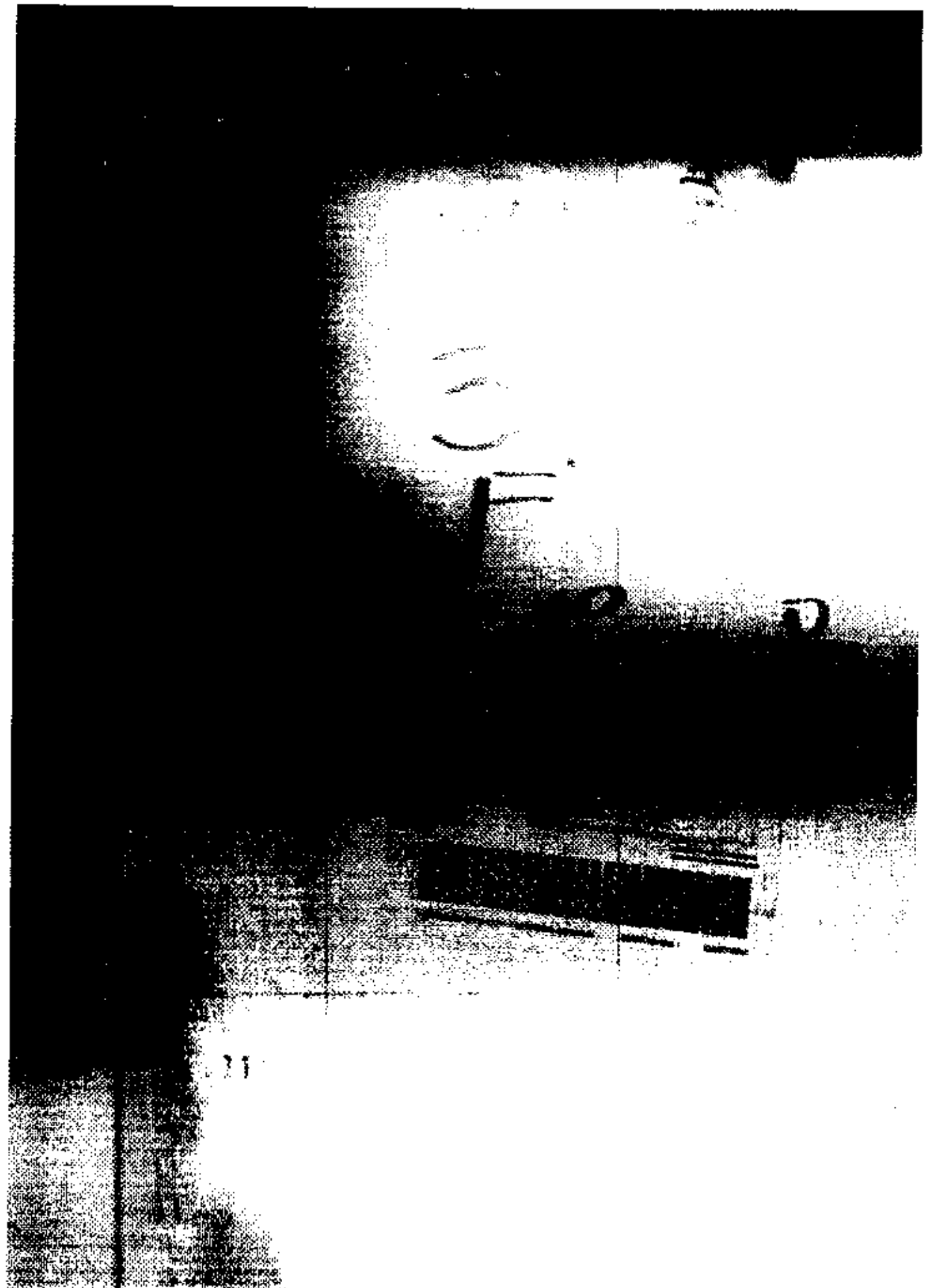
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA DE IMPUGNACIÓN POR LA INFRACCIÓN B01

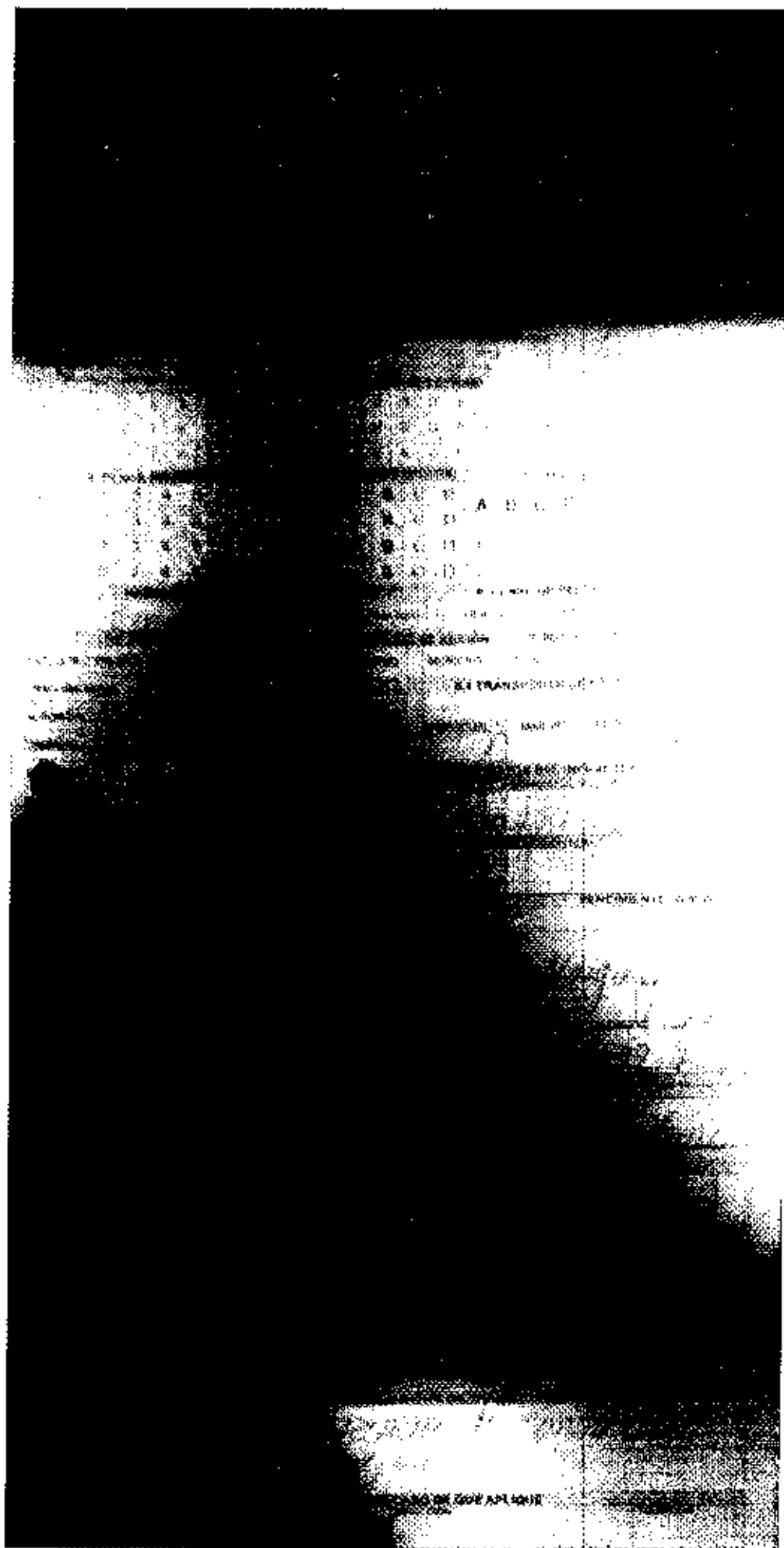
De las mismas se puede apreciar que para el día 26 de febrero de 2017, la señora JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ identificada con C.C. 1.022.940.005, ya portaba y mucho menos había obtenido Licencia de Conducción tal y como lo manifiesta el agente de Tránsito en la casilla 17 de la orden de comparendo.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose efectuado orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002, y en los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 respectivamente, el conductor







SECRET

1. The following information was obtained from the source:
2. The source has been reliable in the past.
3. The source has provided information of value to the
4. The source has been provided with the necessary
5. The source has been provided with the necessary

(S)

The following information was obtained from the source:
1. The source has been reliable in the past.
2. The source has provided information of value to the
3. The source has been provided with the necessary

1. The following information was obtained from the source:
2. The source has been reliable in the past.
3. The source has provided information of value to the
4. The source has been provided with the necessary

1. The following information was obtained from the source:
2. The source has been reliable in the past.
3. The source has provided information of value to the
4. The source has been provided with the necessary

FORENSE

2017

Normal

PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

El presente informe, que forma parte del proceso de investigación, es el resultado de la investigación realizada por el equipo de trabajo del Centro de Investigación y Promoción del Legado Cultural y Ambiental (CIPLECA) en el marco del proyecto de investigación "El legado cultural y ambiental de la guerra en Colombia".

BOGOTÁ D. C., 1 de mayo de 1967. **SEÑOR J. F. M.**, estando dentro de la jurisdicción de la Policía de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Bogotá, en la zona de la Gran Avenida, en la intersección de la Carrera 13 con la Carrera 14, se le encuentra en el momento de estar circulando en un vehículo de transporte público, el cual no tiene el permiso de circulación correspondiente, por lo que se le detiene y se le aplica el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, prescribiendo el pago de una multa de \$ 2.000 (dos mil pesos) y el pago de los gastos de costas y costas de la parte demandada.

El presente Reglamento Licitación en vía, toda vez que el
Nº 13434123 se le sigue la orden de comprando Nº 13434123
Nº 13434123, considerando (el con Cédula de Ciudadanía

JOHN A. MARTINEZ
CNO 18270005
PILGRIM

[illegible]

MEJOR
PARA TODOS

[illegible]

1. The first part of the document is a list of references. The references are as follows:

MEJOR
PARA TI

[illegible]

EL JUEZ SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:30 AM, Con el fin de que se adelantes las audiencias que en derecho correspondan.

MEJOR
PARA TODOS

PETICIÓN

LINA MARCELA VALERO PARRA
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 10 FAX 37 36
Tel 3640400
www.municipalidadbogota.gov.co
Info 1, 800 100

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SUBDIRECCION DE CONTRAFENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ

AUDIENCIA PUBLICA

EXPEDIENTE 376
COMPARECENCIA No. 1100100000000 13424126
INFRACCION F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ GRADO UNO POSITIVO
LICENCIA DE CONDUCCION NO PRESENTA EN VIA
CONDUCTOR (A) JESSICA JOHANNA VARGAS MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.940.085
PLACA TAY392
VEHICULO AUTOMOVIL
SERVICIO PUBLICO

En Bogotá D. C. 23 de marzo de 2017, siendo las 11:30 am estando dentro del término legal
establecido en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito preside por intermedio de un
funcionario de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, declara legalmente abierta la presente
audiencia pública de la infracción de la Ley 1696 de 2013, artículo 176, inciso 1, de embriaguez de la

La infracción de la Ley 1696 de 2013, artículo 176, inciso 1, de embriaguez de la
conducir un vehículo motorizado, se define como la presencia en el organismo humano de
alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva que altere el estado de conciencia y el
control del vehículo, lo que se evidencia a través de la realización de una prueba de
embriaguez. La prueba de embriaguez se realizará de acuerdo con el protocolo establecido
en el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, el cual
establece la realización de una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto
de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contenidas en la prueba de examen Médico legal No.
UBUCP-DRB-07919-C-2017 Que de acuerdo a la ley 1696 de 2013, corresponde a GRADO
UNO de embriaguez RESPONDE: ACEPTO LA COMISION DE LA INFRACCION
PREGUNTADO: De acuerdo por lo usted manifestado anteriormente y teniendo en cuenta que
acepta libre y voluntariamente la comisión de la infracción, sírvase indicarle al despacho si tiene
alguna prueba útil, pertinente, conducente que pretenda hacer valer dentro del proceso o algo
más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente CONTESTO: No señora

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía
normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de
aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la Ley
1564 DE 2012, Artículo 176, Apreciación de las pruebas. Que dice "Las pruebas deberán ser
apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las

solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez
expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" En cumplimiento de la
Resolución 1844 de 2015 se decretó e incorpora las siguientes pruebas

AC 13 No. 37 - 36
TAY 392
Subdirección de Contravenciones de Tránsito
Bogotá, Colombia 100

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DOCUMENTALES:

1. Se incorpora al plenario la prueba documental en el expediente de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica URF Central - P. de Puerto Rico, expediente URF-117-1185UCP-DRB-07919- C- 2017 de fecha 26 de febrero de 2017, en que se expresa, en todo lo que GRADO UNO de embriaguez.

Acto seguido, se pone traslado de las pruebas documentales antes mencionadas al Sr. Jefe, quien manifiesta **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1386 de 2011 correspondiente a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, el cual se considera como prueba, donde se determina el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, asimismo que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que la peticionaria no solicitó la práctica de exámenes de alcoholemia, el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 1386 y 1387 de la Ley 1386 de 2011, en concordancia con la ley 1383 de 2010, en consecuencia, corresponde en derecho.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas" (...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC 2005. (pág. 18). ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Lo anterior, tiene asidore jurídico en el análisis de la prueba aportadas al investigador, tales como el examen Médico legal N° UBUCP-DRB-07919- C- 2017 de fecha 26 de febrero de 2017

que les habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervienen en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el tránsito vehicular en la ciudad se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 632 de 2014, Sala IV de lo Contencioso.

En este caso, en donde las garantías procesales para la obtención del grado, tan es así que es la ley la que establece que se determine con veracidad el grado de embriaguez en el que se encuentra el conductor. En este caso, el Sr. ERAS MARTINEZ, y aunado a ello no arrojó prueba alguna sumaria al respecto, que contradiga lo manifestado por la Profesional Universitaria KATHERINE ALZARDO, quien emitió el Informe Médico legal N° UBUCP-DRB-07919- C- 2017, as como tampoco el Sr. ERAS MARTINEZ, al compararlo de la referencia.

Por lo tanto, se aplica el artículo 152 de 2013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito, en su redacción siguiente:

ARTÍCULO 152. GRADES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se encuentra que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, se sancionará de acuerdo a las penas respectivas, según el nivel de reincidencia en la comisión de la infracción, de acuerdo a continuación para cada evento:

1. Primer grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de tres (3) meses.

2. Segundo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de seis (6) meses.

3. Tercer grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de doce (12) meses.

4. Cuarto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de dieciocho (18) meses.

5. Quinto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de veinticuatro (24) meses.

6. Sexto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de treinta (30) meses.

7. Séptimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de treinta y seis (36) meses.

8. Octavo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cuarenta y dos (42) meses.

9. Noveno grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses.

10. Décimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cincuenta y cuatro (54) meses.

11. Undécimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de sesenta (60) meses.

12. Duodécimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de sesenta y seis (66) meses.

13. Decimotercer grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de setenta y dos (72) meses.

14. Decimocuarto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de setenta y ocho (78) meses.

15. Decimoquinto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de ochenta y cuatro (84) meses.

16. Decimosexto grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de noventa (90) meses.

17. Decimoséptimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de noventa y seis (96) meses.

18. Decimoctavo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cien (100) meses.

19. Decimono grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cien y seis (106) meses.

20. Vigésimo grado de alcoholemia: multa y suspensión de la licencia por un periodo de cien y doce (112) meses.

El presente Decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 175 de la Constitución de la República Boliviana de Paraguay.

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento de suspensión de la licencia de conducir en caso de reincidencia de la infracción de conducir un vehículo automotor sin licencia.

Por ende, se decreta lo siguiente:

Artículo 1º.- Se declara como **INFRACCIÓN** la conducción de un vehículo automotor sin licencia.

El infractor será sancionado con un Grado UNO de inhabilitación por el término de SEIS (06) AÑOS de la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor. En caso de reincidencia, se impondrá una multa de 250 SMOLV en América del Sur, o el equivalente en el **SERVICIO PÚBLICO** es procedente al aplicador de la sanción a imponer término de **SEIS (06) AÑOS** de inhabilitación para conducir cualquier vehículo automotor, así como la suspensión de la licencia de conducir. El vehículo deberá estar estacionado en un lugar seguro.

En caso de reincidencia de la infracción, se suspenderá la **ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN**, así mismo se le informará al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir por el término de **SEIS (06) AÑOS** contados a partir de la ejecución del presente proveído.

ASÍ: 13 de mayo de 1996
Fdo. PRESIDENTE
Mariano Martínez
Vicepresidente

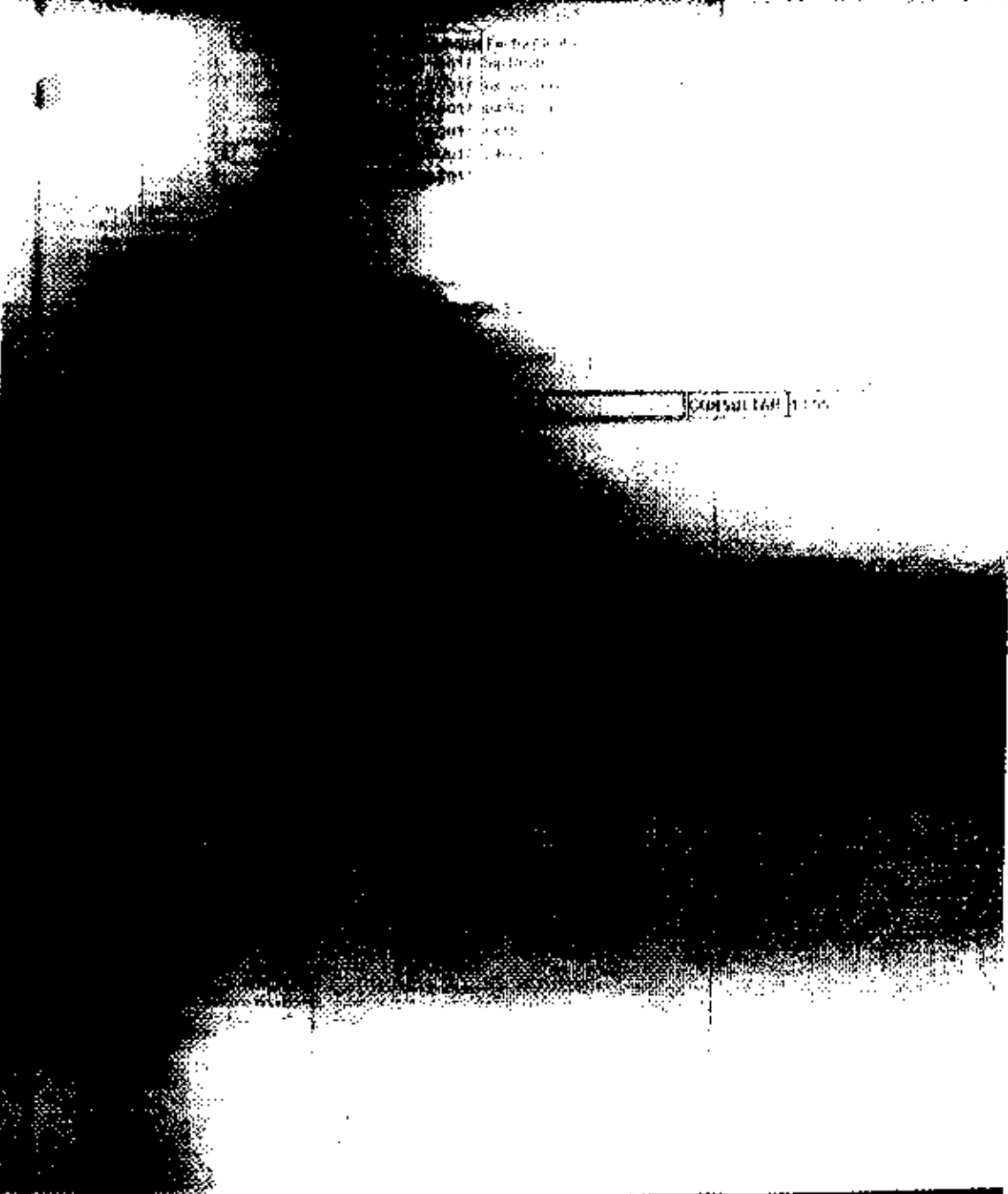
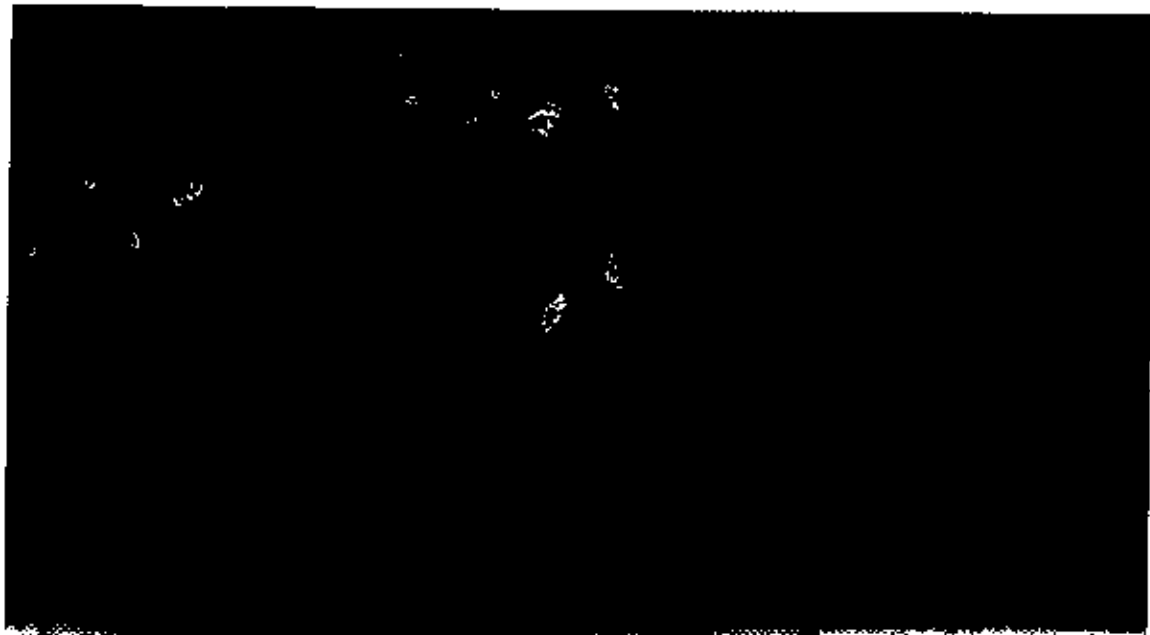
**MEJOR
PARA TODOS**

...responsable de la Licencia de Conducción y realizadas
bajo el control de las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción
bajo el efecto de las sustancias psicoactivas, sin reincidir en la conducta delictiva
ni documentar la reincidencia.

NOTEND: La presente providencia procede el Registro de Apertura del Subproceso
sustentado en el presente diligencia (en estrados) se conforma con lo establecido en el
artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

En esta oportunidad se le otorga el uso de la palabra a la Activa JESSICA
JOHANNA WILSON GUTIERREZ identificada con la C.C. No. 1.822.940.085 quien argumenta
NO INTERVIENE EN EL JUICIO.

No obstante, en el presente se da por terminada siendo las 12:28 PM se firma una
constancia de la presente diligencia y se intervinieron. Se deja constancia que la presente
se notifica en estrados a las partes. (Artículo 139)



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10141

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-102722/ JESSICA VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-81136 d el 22 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CARDL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (15) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-102722.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)